

RCS-549-2010

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 10:30 HORAS DEL 22 DE DICIEMBRE DEL 2010**

**“ASIGNACION DE RECURSOS DE NUMERACION A LA EMPRESA CALL MY WAY NY, S.A., CÉDULA DE
PERSONA JURÍDICA 3-101-334658”**

SUTEL-OT-020-2010

RESULTANDO

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente del recurso numérico.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con el artículo 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración de la numeración y mantendrá un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que mediante resolución número RCS-131-2010 de las 10:55 horas del 26 de febrero del 2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 74 del día 19 de abril del 2010, el Consejo de la SUTEL modificó parcialmente lo dispuesto en la resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, indicada en el Resultando anterior.
- VI. Que la empresa **CALL MY WAY NY, S.A.**, cédula de persona jurídica 3-101-334658 (CMW) presentó solicitud de asignación de recursos de numeración mediante oficio 80_CMW_2010, de fecha 07 de setiembre del 2010, conforme con el siguiente detalle: (i) 2 Números cortos (4 dígitos) para ser utilizados para el acceso a la plataforma prepago y otro para el centro de tención de clientes respectivamente, (ii) 1 Número correspondiente al código de preselección de operador, y (iii) 10 000 números (8 dígitos) para identificación de clientes.
- VII. Que mediante oficio 2295-SUTEL-2010, los ingenieros Glenn Fallas Fallas y Alonso de la O Vargas, rindieron el informe técnico respecto a la solicitud presentada por CMW e identificada en el Resultando VI anterior.

VIII. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe técnico rendido por el los ingenieros Glenn Fallas Fallas y Alonso de la O Vargas mediante oficio 2295-SUTEL-2010, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

(...)

B. Análisis técnico

- VI. *Que se verificó que la información aportada por la empresa Call My Way cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en el Procedimiento de Asignación de Recursos de Numeración (RCS-590-2009), por lo que mediante oficio 1651-SUTEL-2010, de fecha 13 de setiembre del 2010, se brinda la admisibilidad a la solicitud de asignación de recursos de numeración respectiva.*
- VII. *Que de la información aportada por la empresa Call My Way y la capacidad de los enlaces de interconexión entre dicha empresa y el ICE, considerando los distintos tipos de tráfico generados entre ambas redes, una vez efectuadas las estimaciones de tráfico respectivas, se comprobó que es posible asignar la numeración solicitada a la empresa en estudio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 inciso i) de la Ley 8642.*
- VIII. *Que de conformidad con el Procedimiento de Asignación de Recursos de Numeración la empresa Call My Way, mediante oficio 96_CMW-2010 de fecha 16 de setiembre del 2010, indica que ha efectuado los preparativos técnicos correspondientes para la realización de las pruebas de campo respectivas para la asignación de recursos de numeración.*
- IX. *Que mediante oficio 1706-SUTEL-2010, la SUTEL solicita al ICE y a Call My Way, la coordinación de pruebas de asignación de recursos de numeración para las 9:00 horas del día 29 de setiembre del 2010.*
- X. *Que las pruebas técnicas efectuadas por este ente regulador comprendieron los siguientes aspectos:*
- a) Pruebas de acceso a números especiales del ICE desde números de de Call May Way.*
 - b) Pruebas de completación de llamadas bajo diferentes escenarios, teniendo como origen de la comunicación servicios de telefonía IP de Call My Way y destino servicios de telefonía del ICE fijos y móviles, y en sentido inverso, utilizando números de prueba (robots)*
 - c) Se realizaron pruebas de tarjetas telefónicas convencionales y telefónica inteligente de Call My Way (Smart Card), utilizando los números de acceso predefinidos para la realización de las pruebas en dos modalidades.*
 - d) Pruebas de llamadas de preselección de operador.*
- XI. *Que efectuadas las pruebas técnicas, la empresa Call My Way en fecha 04 de octubre del 2010, remite a este ente regulador vía correo electrónico, los registros CDR's de las comunicaciones de prueba realizadas conforme al formato establecido en la Resolución RCS-590-2009.*
- XII. *Que el ICE mediante correo electrónico enviado el 21 de octubre de 2010 remite los registros CDR's correspondientes a las comunicaciones pruebas realizadas, conforme al formato establecido en la Resolución RCS-590-2009.*

XIII. Que efectuada la evaluación comparativa de registros CDR's suministrados tanto por el ICE como por la empresa Call My Way, se logró determinar lo siguiente:

- a. Que la diferencia total en la duración de las comunicaciones (segundos) registradas entre las redes telefónicas de los operadores fue es menor al 1%, para los siguientes escenarios:
 - i. Origen Call My Way destino ICE Fijo
 - ii. Origen Call My Way destino ICE Móvil
 - iii. Origen ICE Móvil destino Call My Way

- b. Que para el escenario "origen ICE fijo destino Call My Way", se detectaron algunos errores de tasación con respecto a la duración de la comunicación. Al realizar la comparación los registros de llamadas del ICE, CMW y equipo SMAP utilizado por este Ente Regulador, se comprobó que los errores en las duraciones registradas no son imputables a la empresa solicitante de numeración y más bien corresponden a problemas en los CDRs presentados por el ICE ya que las duraciones de las llamadas fueron configuradas en los equipos de la SUTEL para una duración de 147 segundos, las cuales según los CDRs del ICE tienen una duración aproximada de 228 segundos. Para el caso de las duraciones registradas en los CDRs de la empresa Call My Way, existe una diferencia máxima de 3 segundos con las duraciones configuradas en los equipos SMAP, lo cual se ajusta al artículo 24 el Reglamento de Sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. Esta situación se expone en la siguiente tabla:

Numero de llamada	Numero de origen	Numero de Destino	Hora de inicio de la comunicación	Duración de la llamada en segundo	Origen de CDR
1	22419111	40000001	09/29/2010 11:58:09 a.m.	228	ICE
	22419111	40000001	09/29/2010 11:58:06 a.m.	147	SMAP*
	22419111	40000001	09/29/2010 11:58:09 a.m.	150	CMW
2	22419111	40000001	09/29/2010 12:00:46 p.m.	228	ICE
	22419111	40000001	09/29/2010 12:00:43 p.m.	147	SMAP
	22419111	40000001	09/29/2010 12:00:46 p.m.	150	CMW
3	22419111	40000001	09/29/2010 12:03:23 p.m.	228	ICE
	22419111	40000001	09/29/2010 12:03:20 p.m.	147	SMAP
	22419111	40000001	09/29/2010 12:03:24 p.m.	149	CMW

*Equipo utilizado por SUTEL, para la generación de llamadas Sistema de Mercado Automático Programable (SMAP).

- c. Que los CDRs reportados por el ICE para las llamadas con destino a servicios de telefonía móvil, según la información aportada, fueron tomados de la central celular ("Fuente: Central celular"), cuando lo procedente según el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones en su artículo artículo 37) inciso b), se debieron presentar los registrados por la Central origen o de Interconexión en San Pedro Digital,

para el escenario de llamadas originados desde la red de Call My Way con destino a servicios de Telefonía móvil del ICE.

- d. En lo que respecta al uso de tarjetas telefónicas (convencional e inteligente) de la empresa Call My Way, específicamente desde los números 40001010 y 40001212, se presentaron problemas de acceso a otros números de la red interna de la empresa solicitante, es decir, se podían realizar comunicaciones hacia las redes del ICE, pero no fue posible completar comunicaciones hacia números de la propia red de Call My Way.*
- e. Que para el caso del servicio 40001900, correspondiente a preselección de operador, se comprobó el funcionamiento del mismo, sin embargo existen problemas de acceso ya que para algunos de los intentos de llamadas realizados, no fue posible completar la comunicación y se recibió el mensaje "no corresponde a ningún abonado", cuando se tenía como destino los servicios de telefonía móvil 3G del ICE. Para los intentos hacia otras redes del ICE este problema no se presentó.*
- f. Que la completación de llamadas a números especiales del ICE con origen números de Call My Way, no fue efectiva para los siguientes destinos: 116, 124, 129, 146, 175, 190, 191 y 118.*

XIV. *Que de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento de asignación de recurso de numeración es factible brindar la siguiente asignación numérica para la empresa Call My Way:*

- g. Numeración, para brindar servicio con tarjetas telefónicas convencional e inteligente, conforme a lo que se menciona a continuación:
 - i. 1010: Servicios de Telegestión Call My Way (hasta que se de el cambio en la numeración del 11 de enero del 2011, se deberá utilizar el número 40000010)*
 - ii. 1212: Servicios de plataforma prepago (hasta que se de el cambio en la numeración del 11 de enero del 2011, se deberá utilizar el número 40000012)**
- h. Numero para preselección de operador, 1900 (que podrá ser utilizado a partir del 11 de enero del 2011)*
- i. Respecto a la numeración para usuario final, se le asigna el siguiente rango:
 - i. 40000000 - 40009999: numeración para clientes finales.**
- j. Del rango de numeración anterior la empresa Call My Way deberá informar a esta Superintendencia al menos dos números con respuesta automática para la realización de pruebas de tasación y acceso.*

XV. *Que la asignación de la numeración indicada en el punto anterior, se encuentra sujeta a que la empresa Call My Way realice las correcciones de los problemas señalados respecto al número de preselección con destino a servicios móviles 3G y a los números especiales 116, 124, 129, 146, 175, 190, 191 y 118, así como los problemas de acceso a la red interna utilizando tarjetas telefónicas (convencional e inteligente). Para lo anterior, la empresa solicitante deberá presentar un informe detallado de las correcciones realizadas y poner a disposición un servicio para la verificación por parte de esta Superintendencia.*

C. Conclusiones

- i. Las pruebas de tasación y comparaciones realizadas por esta Superintendencia permitieron comprobar que para los escenarios "origen Call My Way destino ICE Fijo", "origen Call My Way destino ICE móvil" y "origen ICE Móvil destino Call My Way", son tasados adecuadamente y*

presentan una diferencia en su duración inferior al 1% en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 inciso c) del Reglamento de Acceso e Interconexión de redes de Telecomunicaciones.

- ii. Para el escenario "origen ICE fijo destino Call My Way" se presentaron problemas en la duración registrada en los CDRs aportados por el ICE, no imputables a la empresa Call My Way.
- iii. En lo que respecta al uso de las de tarjetas telefónicas (convencional e inteligente) prepago, se detectó la existencia de problemas de acceso hacia números propios de la red de Call My Way, los cuales deberá ser corregidos.
- iv. Para el escenario de generación de comunicaciones utilizando el código de preselección de operador (40001900) se detectó un problema de acceso con llamadas dirigidas hacia la red de móvil de 3G del ICE.
- v. Se comprobó el funcionamiento y acceso a los números especiales del ICE, con excepción del acceso a los siguientes números: 116, 124, 129, 146, 175, 190, 191 y 118, para los que no se pudieron completar comunicaciones recibiendo el tono de "ocupado".
- vi. El ICE en la información suministrada incumple con lo dispuesto en el artículo 37 inciso b) ya que para las comunicaciones con destino a redes móviles presentó los CDRs de la central móvil y no de la correspondiente central de origen.

D. Recomendaciones

- i. Se recomienda brindar a la empresa Call My Way la numeración descrita en el punto XIV sujeta a la realización de las correcciones descritas en el punto XV.
- ii. Solicitar al ICE y Call My Way que realicen las coordinaciones necesarias para la corrección de la duración de las comunicaciones en el escenario "origen ICE fijo destino Call My Way", para evitar problemas en la liquidación de las comunicaciones en ambos sentidos.
- iii. Indicar al ICE que debe mejorar sus sistemas de generación de registros de llamadas CDRs con el fin de que se consideren para las liquidaciones de interconexión, los registros de la central de origen de la comunicación en cumplimiento de la normativa vigente.
- iv. Informar a todos los operadores de sistemas de telefonía convencional y telefonía IP, que cuenten a la fecha con contratos de acceso e interconexión con el ICE, así como a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) de la nueva asignación de numeración a la empresa Call My Way.

(...)"

- II. Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a la empresa CMW, tal y como se dispone;

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, la Ley General de Administración Pública, ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET).

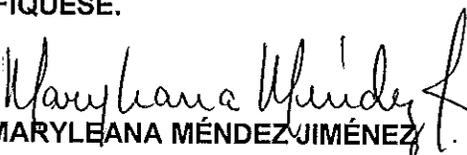
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. Asignar a la empresa **CALL MY WAY NY, S.A.**, cédula de persona jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración y sujeta al cumplimiento del Resuelve II de esta resolución:

- a. Numeración, para brindar servicio con tarjetas telefónicas convencional e inteligente, conforme a lo que se menciona a continuación:
 - i. 1010: Servicios de Telegestión **CALL MY WAY NY, S.A.** (hasta que se de el cambio en la numeración del 11 de enero del 2011, se deberá utilizar el número 40000010)
 - ii. 1212: Servicios de plataforma prepago (hasta que se de el cambio en la numeración del 11 de enero del 2011, se deberá utilizar el número 40000012)
 - b. Numero para preselección de operador, 1900 (que podrá ser utilizado a partir del 11 de enero del 2011)
 - c. Respecto a la numeración para usuario final, se le asigna el siguiente rango:
 - iii. 40000000 - 40009999: numeración para clientes finales.
 - d. Del rango de numeración anterior la empresa **CALL MY WAY NY, S.A.** deberá informar a esta Superintendencia al menos dos números con respuesta automática para la realización de pruebas de tasación y acceso.
- II. Condicionar la asignación del recurso de numeración indicado en el Resuelve I anterior a que la empresa **CALL MY WAY NY, S.A.** realice las correcciones de los problemas señalados en los Considerandos de esta Resolución, respecto al número de preselección con destino a servicios móviles 3G y a los números especiales 116, 124, 129, 146, 175, 190, 191 y 118, así como los problemas de acceso a la red interna utilizando tarjetas telefónicas (convencional e inteligente). Para lo anterior, la empresa solicitante deberá presentar un informe detallado de las correcciones realizadas y poner a disposición un servicio para la verificación por parte de esta Superintendencia.
 - III. Ordenar al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)** y a **CALL MY WAY NY, S.A.** que realicen las coordinaciones necesarias para la corrección de la duración de las comunicaciones en el escenario "origen **ICE** fijo destino **CALL MY WAY NY, S.A.**", para evitar problemas en la liquidación de las comunicaciones en ambos sentidos.
 - IV. Ordenar al **ICE** a mejorar sus sistemas de generación de registros de llamadas CDRs con el fin de que se consideren para las liquidaciones de interconexión, los registros de la central de origen de la comunicación en cumplimiento de la normativa vigente.
 - V. Notificar esta resolución a todos los operadores de sistemas de telefonía convencional y telefonía IP, que cuenten a la fecha con contratos de acceso e interconexión con el **ICE**, así como a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.


MARYLEANA MÉNDEZ JIMÉNEZ


GEORGE MILEY ROJAS

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **CALLMYWAY NY, S.A.** a través del señor Ignacio Prada Prada en el correo electrónico iprada@callmyway.com a las ____ horas del ____ de diciembre del 2010.

RECIBE

NOTIFICADOR (A)

Se notifica al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, a través del señor José Luis Navarro Vargas en la División Gestión Sectorial, Sabana este, 2 piso Edificio Interbolsa, frente Hotel Crowne Plaza a las ____ horas del ____ de diciembre del 2010.

RECIBE

NOTIFICADOR (A)